



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 14 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 176-2025-CU. CALLAO, 14 DE AGOSTO DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión ordinaria del Consejo Universitario realizado el 14 de agosto de 2025, sobre el punto de agenda 9. OTORGAMIENTO DEL GOCE DE AÑO SÁBÁTICO SOLICITADO POR EL DR. LUIS ALBERTO CHUNGA OLIVARES – FCA.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.12 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, fijar las remuneraciones, asignaciones especiales y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y personal no docente de acuerdo a ley y al reglamento específico;

Que, de conformidad con lo establecido, en el numeral 318.11 del artículo 318 del Estatuto de la Universidad, concordante con en el numeral 88.9 del artículo 88 de la Ley Universitaria, los docentes tienen derecho a tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, aprobado expresamente por el Consejo Universitario; este beneficio corresponde a los profesores principales o asociados a tiempo completo o dedicación exclusiva, comprende la remuneración total del docente de acuerdo al reglamento;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 021-19-CU del 15 de enero de 2019, se aprobó el Reglamento de año sabático para docentes de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resolución N° 277-2024-R del 28 de junio de 2024, se aprobó la Directiva de Participación de docentes en Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional Del Callao;

Que, con escrito S/N (Expediente N° E2051030) el docente Dr. Luis Alberto Chunga Olivares adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita año sabático para la realización de su proyecto de Investigación, adjuntando los requisitos establecidos de conformidad al Reglamento de año Sabático para docentes de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Oficio N° 149-2025-D-FCA-UNAC-VIRTUAL del 13 de marzo de 2025, remite la Resolución de Consejo de Facultad N° 023-2025-CF-FCA-UNAC del 28 de febrero de 2025 por la cual el Consejo de Facultad, resuelve aprobar el goce de año sabático al docente Categoría Asociado, Dedicación Tiempo Completo, Dr. Luis Alberto Chunga Olivares ads crito a la Facultad de Ciencias





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Administrativas de la Universidad Nacional del Callao a partir del 1 de agosto del 2025 hasta el 31 de julio del 2026;

Que, el Vicerrector de Investigación, mediante el Oficio N° 522-2025-VRI-UNAC del 30 de abril de 2025, remite la Resolución Vicerrectoral N° 040-2025-VRI-UNAC del 30 de abril de 2025, por la cual se resuelve “1. **APROBAR**, el goce de año sabático para el docente Dr. **CHUNGA OLIVARES LUIS ALBERTO**, y la realización del Proyecto de Investigación aprobado mediante la Resolución de Consejo de Investigación N° 013-2025-CI-VRI-UNAC”; asimismo, “2. **ELEVAR**, la presente resolución vía despacho rectoral para su consideración y aprobación del Consejo Universitario.”;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos con Proveído N° 522-2025-URH-DIGA/UNAC del 22 de julio de 2025, adjunta el Informe N°482-2025-UFGE-URH de la misma fecha, en el que se informa que el Dr. **LUIS ALBERTO CHUNGA OLIVARES**, con DNI N°25601933 y Código N°002719, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, con la categoría asociado a tiempo completo.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 366-2025-OAJ-UNAC del 25 de julio de 2025, en su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala: “Por lo anteriormente expuesto, conforme a lo opinado e informado por las dependencias administrativas y académicas respectivas y de acuerdo a la función de esta Oficina de Asesoría Jurídica establecida en el inciso c) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, referente a dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que: (...); y en su numeral 3.3., señala “**SE RECOMIENDA**, continuar el trámite, debiendo elevar los actuados al Consejo Universitario para su consideración, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 8° del REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, aprobado mediante la Resolución N° 021-2019-CU de fecha 15.01.2019”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 14 de agosto de 2025, tratado el punto de agenda 9. “OTORGAMIENTO DEL GOCE DE AÑO SABÁTICO SOLICITADO POR EL DR. **LUIS ALBERTO CHUNGA OLIVARES – FCA**”, los señores consejeros acordaron aprobar el goce de año sabático solicitado por el docente Luis Alberto Chunga Olivares adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; expuesto y argumentado en el Oficio N° 149-2025-D-FCA-UNAC-VIRTUAL; Resolución N° 023-2025-CF-FCA-UNAC; Oficio N° 522-2025-VRI-UNAC; Resolución Vicerrectoral N° 040-2025-VRI-UNAC; Proveído N°522-2025-URH-DIGA/UNAC; Informe N°482-2025-UFGE-URH; Informe Legal N° 366-2025-OAJ-UNAC; Acuerdo de Consejo Universitario del 14 de agosto de 2025 y documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, el **GOCE DE AÑO SABÁTICO** al docente asociado a tiempo completo **DR. LUIS ALBERTO CHUNGA OLIVARES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, a partir del 1 de agosto de 2025 al 31 de julio de 2026.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2° **DEMANDAR**, que el citado docente durante este período desarrolle el proyecto de investigación titulado: **“EFECTOS DE LA ENSEÑANZA VIRTUAL DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNAC”**, debiendo remitir trimestralmente informes sobre el avance del desarrollo de esta investigación; asimismo, debe presentar el informe final al Vicerrector de Investigación, al Decano y al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Año Sabático vigente y sus modificatorias.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas y administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.